LISTA DE VERIFICACIÓN PARA DETERMINAR LA ADECUACIÓN FORMAL DE UNA EIPD Y LA PRESENTACIÓN DE CONSULTA PREVIA

I. INTRODUCCIÓN

La Evaluación de Impacto relativa a la Protección de Datos (EIPD) es un proceso que se enmarca en la gestión del riesgo para los derechos y libertades que ha de realizar el responsable del tratamiento. Para facilitar la tarea de abordar la gestión del riesgo para los derechos y libertades con el nivel de detalle que precisa una EIPD, la AEPD tiene publicada la guía para la Gestión de riesgo y evaluación de impacto en tratamientos de datos personales (en adelante, "la Guía"). La presente Lista de Verificación tiene como objetivo ayudar a los responsables a identificar y determinar, de una forma rápida, si el proceso y la documentación de la EIPD contiene todos elementos formales mínimos que se esperan de dicha EIPD. En particular, el cumplimiento de esta lista de verificación le permitirá asegurar que formalmente la solicitud de consulta previa que se pudiera realizar con relación a la EIPD cumple con los requisitos de ser considerada como tal.

En el artículo 35.7 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de esos datos (RGPD) se establece el contenido mínimo de una EIPD. A su vez, en las "Directrices sobre la evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD) y para determinar si el tratamiento «entraña probablemente un alto riesgo» a efectos del Reglamento (UE) 2016/679" del Comité Europeo de Protección de Datas (en adelante "Directrices") se interpreta que una EIPD ha de realizarse con unos requisitos mínimos de calidad.

Atendiendo a las Directrices mencionadas, la ejecución de una EIPD no es un mero requisito de cumplimiento formal, sino que, es *"un proceso concebido para describir el tratamiento, evaluar su necesidad y proporcionalidad y ayudar a gestionar los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas derivados del tratamiento de datos personales evaluándolos y determinando las medidas para abordarlos",* proceso que se aplica al ciclo completo de vida del tratamiento y no solamente a un momento concreto del mismo[1].

El resultado de dicho proceso ha de estar adecuadamente documentado. Esta documentación debe incluir, al menos, la descripción sistemática de las operaciones de tratamiento, la evaluación de necesidad y la proporcionalidad de las operaciones de tratamiento, una evaluación de los riesgos para los derechos y libertades de los interesados y las medidas para abordar dichos riesgos (artículo 35.7 RGPD) entre las que se deben incluir las medidas que exige el artículo 32 del RGPD.

Con relación al contenido mínimo exigible de una EIPD, en el anexo 2 "Criterios para una EIPD aceptable" de las Directrices, el grupo de trabajo del artículo 29 proponía un conjunto de elementos mínimos que tenían que ser recogidos en la documentación de la EIPD. Estos elementos se recogían en una lista de verificación básica que los responsables del tratamiento podrían usar para autoevaluar la propia EIPD. La experiencia adquirida por la AEPD desde la efectiva aplicación del RGPD permite definir con más

1 Artículo 24.1 RGPD: *"Teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario."*

precisión los elementos descritos en el mismo. Estos elementos serán los que va a requerir la Autoridad de Control para determinar que una EIPD cumple con los mínimos requisitos formales y que ya recoge la Instrucción 1/2021 de la AEPD.

Por otro lado, con relación a la función consultiva sobre las operaciones de tratamiento contempladas en el artículo 36.2 del RGPD, el Capítulo IV de la Instrucción 1/2021, de 2 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se establecen directrices respecto de la función consultiva de la Agencia, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de esos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), vienen a exigir al responsable con relación a sus obligaciones relativas al tratamiento de datos personales, requisitos mínimos de los que puede obtenerse más información en la la guía para la Gestión de riesgo y evaluación de impacto en tratamientos de datos personales.

En caso de consulta previa, la Instrucción 1/2021 establece que el responsable deberá contemplar lo señalado por la AEPD en sus guías y recomendaciones; en consecuencia, el responsable deberá incluir la presente lista de verificación, apropiadamente cumplimentada, a la Autoridad de Control a fin de incluir el contenido mínimo exigido y dotar a su consulta de mayor precisión y exactitud.

El RGPD establece y tipifica infracciones en el caso de ausencia o falta de adecuación del desarrollo de la EIPD cuando sea preciso llevarla a cabo. Concretamente, el RGPD establece en el artículo 83.4 que las infracciones a los artículos 35 “Evaluación de Impacto relativa a la Protección de Datos” y 36 “Consulta Previa” se sancionarán con multas administrativas de 10.000.000 EUR como máximo o, tratándose de una empresa, de una cuantía equivalente al 2% como máximo del volumen de negocio total anual global del ejercicio financiero anterior, optándose por la de mayor cuantía.

La LOPDGDD, a efectos de prescripción, establece como infracciones graves:

- La no realización de una EIPD cuando esta sea exigible:
  - 73.t El tratamiento de datos personales sin haber llevado a cabo la evaluación del impacto de las operaciones de tratamiento en la protección de datos personales en los supuestos en que la misma sea exigible.
- Una infracción específica para el caso de realización incorrecta de la EIPD, que es la no participación del DPD cuando está nombrado:
  - 73.w No posibilitar la efectiva participación del delegado de protección de datos en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales, no respaldarlo o interferir en el desempeño de sus funciones.
- No haber consultado a la autoridad de control la EIPD cuando esta sea preceptiva (que no es siempre):
  - 73.u El tratamiento de datos personales sin haber consultado previamente a la autoridad de protección de datos en los casos en que dicha consulta resulta preceptiva conforme al artículo 36 del Reglamento (UE) 2016/679 o cuando la ley establezca la obligación de llevar a cabo esa consulta.

La LOPDGDD establece como infracciones leves:

- Proporcionar información inexacta a la autoridad de control en el marco de una consulta previa. Hay que recordar que, en el caso de una consulta previa, hay que suministrar toda la información sobre la EIPD (art. 36.3.e):

- 74.o Facilitar información inexacta a la Autoridad de protección de datos, en los supuestos en los que el responsable del tratamiento deba elevarle una consulta previa, conforme al artículo 36 del Reglamento (UE) 2016/679.

Antes de entrar a comprobar la lista de verificación es necesario tener en cuenta unas consideraciones previas, que ya estaban establecidas en la Guía:

- Como condición previa a la gestión del riesgo, el tratamiento ha de ser conforme al RGPD. La evaluación de dicha conformidad deberá dar respuesta a cada uno de los principios que exige el RGPD y no únicamente al requisito de llevar a cabo la EIPD.
- Una evaluación de impacto, como parte de la gestión del riesgo para los derechos y libertades, no es un análisis de riesgo de cumplimiento normativo. Tampoco se reduce un listado de verificación de cumplimiento normativo, como puede ser el Listado de Cumplimiento normativo de la AEPD.
- En ningún caso los defectos que pudieran identificarse con relación a los principios de obligado cumplimiento podrían mitigarse o eliminarse mediante medidas de control del riesgo. La gestión del riesgo no puede ser utilizada como una alternativa al cumplimiento de las previsiones de la normativa de protección de datos.

La presente lista de verificación tiene como objeto servir de lista de control sobre el proceso de gestión del riesgo, la EIPD y la integridad de la documentación de la EIPD. El presente documento no pretende reducir la responsabilidad proactiva que requiere el RGPD a una lista de verificación. En este sentido, es importante insistir que cumplimentar la lista de verificación no equivale a llevar a cabo una EIPD ni tampoco constituye el informe de la EIPD. Es decir, la lista de verificación no supone una gestión de riesgo y su elaboración no reemplaza la documentación de una EIPD.

La utilidad de la presente lista de verificación reside en ser una herramienta para comprobar, y en su caso declarar, que se han realizado las mínimas acciones formales requeridas para llevar a cabo una EIPD. La guía para la Gestión de riesgo y evaluación de impacto en tratamientos de datos personales desarrolla los detalles de las tareas y los contenidos mínimos que deberán ser tenidos en cuenta en la ejecución y documentación de la EIPD. No dar respuesta a dichos contenidos puede suponer que la EIPD es incompleta o que la información proporcionada es inexacta.

El proceso para cumplimentar la lista de verificación requiere recorrer cada una de las filas y actualizar el valor de la columna “CHECK”, que es un campo de selección (marcado por defecto como “NO”), cuando la acción descrita haya sido realizada y/o adecuadamente examinada y/o documentada en el marco de la EIPD ya realizada. A continuación, se debe actualizar la columna de comentarios con las observaciones/conclusiones que sean oportunas y que hagan referencia, y/o redirijan, a la documentación de la EIPD. Es decir, la columna comentario no tiene el propósito de desarrollar el contenido de la documentación de la EIPD, por lo que no sería oportuno, por ejemplo, en el caso de la comprobación del punto 9.9, incluir en la columna de comentarios la lista de acciones y medidas de privacidad desde el diseño, ni el criterio de su selección. Dicha información debe formar parte de la documentación de la EIPD.

A continuación, se desarrolla la lista de verificación del contenido formal que debe incluir la documentación de la EIPD con el objeto de determinar dicha adecuación, en particular, para su presentación en el marco de una consulta previa tal como se establece en el artículo 36 RGPD.

II. LISTA DE VERIFICACIÓN

1. REQUISITOS GENERALES PARA LA CONSULTA PREVIA (QUINTO.1,2 DE LA INSTRUCCIÓN 1/2021)

Si se considera necesario llevar a cabo una consulta previa deberán tenerse en cuenta los requisitos y detallar cierta información adicional que se señalan a continuación:

ELEMENTOS DE COMPROBACIÓN	CHECK	COMENTARIOS (sustituir estos comentarios por los que procedan en cada caso)
1.1 El nivel de alto riesgo del tratamiento no es posible mitigarlo con medidas adecuadas y se ha evaluado la necesidad de una Consulta Previa (art. 36, considerando 84).	NO	En la documentación de la EIPD se ha llevado a cabo la descripción breve de los motivos por los que el riesgo [illegible] fuera aceptable o no existieran medidas para mitigarlo y/o eliminarlo.
1.2 La consulta previa y la EIPD tienen carácter previo a la puesta en marcha del tratamiento.	NO	Si la respuesta es negativa hay que comprobar el [illegible]lemento de la presente lista.
1.3 En el caso de que la consulta previa y la EIPD tengan carácter posterior a la puesta en marcha del tratamiento existe una justificación objetivamente motivada.	SI. LA EIPD ES POSTERIOR AL INICIO DEL TRATAMIENTO Y SE JU	En caso afirmativo, deberá justificarse que el tratamiento a sufrido cambios en su naturaleza, alcance, contexto, fines o se hubiera identificado una variación significativa [illegible] variación justificativa deberá de motivarse con el suficiente grado de detalle.

2. REQUISITOS SOBRE EL DPD (QUINTO.3 DE LA INSTRUCCIÓN 1/2021 Y ART. 35.2 Y 39.1.C RGPD)

Con relación al papel del DPD en la elaboración de la EIPD y la Consulta previa:

ELEMENTOS DE COMPROBACIÓN	CHECK	COMENTARIOS (sustituir estos comentarios por los que procedan en cada caso)
2.1 En caso de que haya obligación de disponer de DPD, el DPD está nombrado y se ha comunicado a la Autoridad de Control (art. 36.3.d y 37 RGPD y art. 34 LOPDGDD).	NO	El incumplimiento de dichos requisitos podría suponer una infracción en sí mismos, independientemente de la zada.
2.2 En caso de que exista un DPD, el responsable ha recabado su asesoramiento que se le ha solicitado (art.35.2 y 39.1.c RGPD).	NO	El responsable del tratamiento recabará el asesoramiento del DPD, si ha sido nombrado, al realizar ción de impacto relativa a la protección de datos.
2.3 En caso de que exista un DPD, el DPD supervisa la aplicación de la EIPD (art.39.1.c RGPD).	NO	El DPD supervisará la realización y ejecución de la EIPD e la aplicación y seguimiento de la misma a lo largo del ciclo de vida del tratamiento.

3. IDENTIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO E INTERVINIENTES (ART. 35.7.A RGPD, QUINTO.5.A, B, E DE LA INSTRUCCIÓN 1/2021)

ELEMENTOS DE COMPROBACIÓN	CHECK	COMENTARIOS (sustituir estos comentarios por los que procedan en cada caso)
3.1 La documentación de la EIPD identifica al tratamiento con un nombre y, en su caso, versión.	NO	Los procesos de una entidad y los proyectos de desarrollo de sistemas, productos y servicios pueden requerir uno o varios tratamientos de datos personales. Se deberá realizar por el responsable la individualización de cada tratamiento de datos personales. El nombre del tratamiento puede ser cualquier medio identificativo interno a la entidad y que permita la [illegible]d con el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) y otros elementos de gestión internos a la entidad. La identificación de la versión ha de permitir diferenciar distintas configuraciones o implementaciones posibles del tratamiento a lo largo de su ciclo de vida (trazabilidad).
3.2 La EIPD incluye la fecha y la firma del responsable del tratamiento, así como sus datos de contacto, y en su caso, los datos de contacto fecha y firma del DPD (Capítulo IV RGPD, art. 28 LOPDGDD) así como información de trazabilidad de quien ha intervenido en su elaboración/actualización.	NO	El responsable del tratamiento tiene la obligación de la elaboración de la EIPD (art. 35.1 RGPD), acreditando trazabilidad y diligencia en la selección de aquellos que han intervenido en su elaboración (responsabilidad [illegible]
3.3 Se identifican de forma inequívoca los responsables, corresponsables, encargados y otros intervinientes implicados en el tratamiento (Arts. 26, 27 y 28 RGPD).	NO	En la documentación de la EIPD, los intervinientes en el tratamiento están identificados de forma inequívoca [illegible] sus datos de contacto con relación al tratamiento identificado.
3.4 Se establecen de forma inequívoca las obligaciones y tareas de los responsables, corresponsables, encargados y otros intervinientes implicados en el tratamiento (Arts. 26, 27, 28, 36.3.a RGPD).	NO	En la documentación de la EIPD cada responsable, corresponsable, encargado o subencargado tiene detalladas sus responsabilidades, funciones y roles en el [illegible]diente instrumento o vínculo jurídico con el responsable o el encargado del tratamiento.
3.5 La descripción incorpora la inclusión realizada, o potencial inclusión, del tratamiento en el Registro de Actividades del Tratamiento (art. 30 RGPD, art. 31 LOPDGDD).	NO	El RAT debe de entenderse como parte de la descripción básica e inicial del tratamiento y como un activo de base en para la gestión del riesgo o el proceso de gestión de [illegible]entos.
3.6 En el caso de entidades enumeradas en el art. 77.1 LOPDGDD, la descripción incorpora la	NO	[illegible]ades enumeradas en el artículo 77.1 deben elaborar el inventario al que refiere el artículo 31.2 LOPDGDD con carácter previo a la puesta en marcha

inclusión o potencial inclusión del tratamiento en el inventario de actividades de tratamiento (art.31.2 LOPDGDD).		del tratamiento, dicho inventario forma parte de la descripción del tratamiento y constituye una forma más de abordar el principio de transparencia.

4. ACTUALIZACIÓN DE UNA CONSULTA PREVIA (QUINTO.5.C DE LA INSTRUCCIÓN 1/2021)

ELEMENTOS DE COMPROBACIÓN	CHECK	COMENTARIOS (sustituir estos comentarios por los que procedan en cada caso)
4.1 En el caso de que se haya presentado con antelación una consulta previa sobre el mismo tratamiento, hay que detallar el conjunto de las modificaciones introducidas en la naturaleza, el contexto, el ámbito, los fines, los riesgos y las garantías en el tratamiento.	NO	En la documentación de la EIPD es necesario incluir el historial de cambio y modificaciones en el tratamiento en relación con su naturaleza, contexto, ámbito al que se dirige, fines, riesgos y garantías implementadas.
4.2 Si existen consultas previas realizadas con anterioridad a una Autoridad de Control, se incluye una referencia expresa a la respuesta o respuestas de la Autoridad o Autoridades de Control.	NO	En la documentación de la EIPD se deberán de poner de manifiesto las garantías implementadas en el tratamiento para mitigar o paliar los riesgos identificados atendiendo a las respuestas que una Autoridad de Control hubiera dado con relación al tratamiento de datos personales al que refiere la EIPD.

5. Contexto del tratamiento y la EIPD (art. 35.7.a RGPD, Quinto.5.d de la Instrucción 1/2021)

ELEMENTOS DE COMPROBACIÓN	CHECK	COMENTARIOS (sustituir estos comentarios por los que procedan en cada caso)
5.1 Se incluye una descripción del contexto interno de la organización en el que se desenvuelve el tratamiento.	NO	En la documentación de la EIPD aparece una breve descripción de la estructura de la organización, funciones y competencias. Políticas, normas y estándares adoptados, objetivos de madurez de la organización y en general la cultura de la organización.
5.2 Descripción del contexto externo a la organización en el que se desenvuelve el tratamiento.	NO	En la documentación de la EIPD se incluye una descripción del ámbito y alcance del tratamiento, del entorno normativo y social que tenga relación con el mismo, las brechas de datos personales en tratamientos o entidades similares y los posibles efectos colaterales (aquellos no relacionados con la finalidad del tratamiento).
5.3 Se han identificado políticas de protección de datos aplicables al tratamiento (art. 24.2 RGPD).	NO	Si el responsable dispone de políticas de protección de datos implementadas en la entidad que sean de aplicación al tratamiento objeto de análisis, la EIPD debe incluir dichas políticas señalando la forma en la que estas son de aplicación al tratamiento que se pretende.

6. EL TRATAMIENTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL RGPD (ART. 24 RGPD, QUINTO.5.F INSTRUCCIÓN 1/2021)

El cumplimiento normativo no es el objeto de análisis de una EIPD, sino el requisito previo a su elaboración, en particular, la ausencia de una base jurídica constituiría un requisito no subsanable mediante otras medidas de cumplimiento.

Sin perjuicio de un posible análisis de cumplimiento más exhaustivo que incluya un mayor detalle de los requisitos de cumplimiento normativo, como por ejemplo el listado de cumplimiento normativo publicado por la AEPD, se señalan a continuación algunos de los aspectos más relevantes cuya ausencia, desde la entrada en vigor del RGPD, se han venido observando en los informes y documentos que han sido remitidos a esta Agencia y que, inexorablemente, deben ser tenidos en cuenta como elementos de obligado cumplimiento.

Recuerde que el proceso de la EIPD y el análisis de riesgos para los derechos y libertades deben realizarse una vez que se garantiza el cumplimiento de los requisitos normativos que exigen el RGPD y la LOPDGDD. En ningún caso la EIPD debe entenderse como una mera verificación de los requisitos de cumplimiento normativo o un listado cerrado de medidas de seguridad, tampoco debe de entenderse la EIPD como una forma de abordar el cumplimiento mediante la sustitución de los requisitos de cumplimiento por elementos alternativos, en particular, medidas técnicas, organizativas o medidas de seguridad.

ELEMENTOS DE COMPROBACIÓN	CHECK	COMENTARIOS (sustituir estos comentarios por los que procedan en cada caso)
6.1 Existen y están descritos el fin o fines (Arts. 5.1.b, 5.1.c y 36.3.b RGPD y apartado III.A de la Guía).	NO	En la documentación de la EIPD se define y justifica que los fines son últimos, específicos, alcanzables, medibles y acotados. La descripción ha de ser completa, indicando también fines ulteriores, previstos o colaterales, cesiones de datos y realizada atendiendo al principio de lealtad del artículo 5.1 del RGPD.
6.2 Se ha realizado un análisis de las bases jurídicas del tratamiento (art. 6 RGPD)	NO	Ha de estar realizado y descrito en la documentación de la EIPD para cada uno de los fines del tratamiento con relación a sus posibles bases jurídicas.
6.3 El análisis de las bases jurídicas se ha realizado con relación a cada uno de los fines del tratamiento incluyendo fines secundarios o ulteriores.	NO	Los tratamientos pueden incorporar distintos fines, y en ese caso, en la documentación de la EIPD han de estar las bases jurídicas de forma independiente para cada uno de ellos.
6.4 Si la licitud del tratamiento se basa en el consentimiento (art. 6.1.a del RGPD), se han analizado las condiciones que determina el artículo 7 y los considerandos 32, 42 y 43 RGPD.	NO	En la documentación de la EIPD se ha de incluirse el análisis de las condiciones del consentimiento libre, específico e informado que garanticen la ausencia de error y la plena libertad y conocimiento del interesado en el momento de otorgar su consentimiento.

6.5 Si la licitud del tratamiento se basa en el interés legítimo (art. 6.1.f RGPD), se ha llevado a cabo la ponderación de derechos, en particular, cuando se trata de menores o personas en riesgo de exclusión social u otras circunstancias que pudieran suponer discriminación para los interesados.	NO	Si la licitud del tratamiento se basa en el interés legítimo, deberá identificarse dicho interés legítimo, que debe ser al menos tan amplio como el propósito del tratamiento y estar presente y efectivo a la fecha del tratamiento, necesidad de tratar los datos personales para el cumplimiento de dicho interés y realizar la exigida ponderación de intereses sobre los derechos y libertades de los interesados, incluidos los derechos a la protección de datos.
6.6 Si la licitud de tratamiento se basa en que el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento; se detallará la norma habilitante (art.6.3 RGPD).	NO	En la documentación de la EIPD se identificará la norma, el artículo y el texto que define específicamente la habilitación para el fin del tratamiento, así como las disposiciones específicas para adaptar la aplicación de la norma al RGPD. normativo ha de ser completo, sin ofrecer una visión parcial de la normativa de solo aquellos elementos que sirvan para soportar la visión del responsable. Dicha normativa se incorporará al análisis del contexto de la EIPD durante el ciclo de vida del tratamiento.
6.7 Si la licitud de tratamiento se basa en que el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento se detallará la norma habilitante (art.6.3 RGPD).	NO	En la documentación de la EIPD se identificará la norma, el artículo y el texto que define específicamente la habilitación para el fin del tratamiento, así como las disposiciones específicas para adaptar la aplicación de la norma al RGPD. normativo ha de ser completo, sin ofrecer una visión parcial de la normativa a solo aquellos elementos que sirvan para soportar la visión del responsable. Dicha normativa se incorporará al análisis del contexto de la EIPD durante el ciclo de vida del tratamiento.
6.8 Con carácter previo a la determinación de la legitimación del tratamiento, en caso de tratar categorías especiales de datos, determinar la causa para el levantamiento de la prohibición de tratar dichas categorías especiales de datos (art. 9 RGPD) y si es compatible con las previsiones del art. 9 LOPDGDD.	NO	En la documentación de la EIPD se determina específica e inequívocamente que se cumplen las condiciones para el levantamiento de la prohibición, independientemente de la base de legitimación del tratamiento. Si el levantamiento de la prohibición se basa en una normativa, se identificará la norma, el artículo y el texto que define específicamente la habilitación para el fin del , así como las disposiciones específicas para adaptar la aplicación de la norma al RGPD. El análisis normativo ha de ser completo, sin ofrecer una visión parcial de la normativa de solo aquellos elementos que sirvan para soportar la visión del responsable. Dicha normativa se incorporará al análisis del contexto de la EIPD durante el ciclo de vida del tratamiento.
6.9 Si en el levantamiento de la prohibición para tratar categorías especiales de datos se basa en el consentimiento, se han analizado las condiciones que determina el artículo	NO	tamiento de la prohibición para el tratamiento de categorías especiales de datos se fundamenta en el consentimiento se realizará el análisis de las condiciones del consentimiento que exige el artículo 7 del RGPD y los considerandos 32, 42 y 43. Se deberá realizar el

7 y los considerandos 32, 42 y 43 RGPD.		pertinente análisis encaminado a garantizar y demostrar que el consentimiento es específico, inequívoco, libre e informado, demostrando, por ejemplo, la inexistencia de asimetrías y la plena libertad y conocimiento del interesado en el momento de otorgar su consentimiento
6.10 Existe una identificación clara del responsable del tratamiento (art. 36.3.a RGPD).	NO	La identificación del responsable o responsables del tratamiento deberá de estar incluida en la documentación de la EIPD, en caso de corresponsabilidad. Se deberá señalar, si los hubiera, los fines y medios determinados por cada uno de los responsables.
6.11 En su caso, existe un acuerdo o acto jurídico entre corresponsables implicados o terceros intervinientes en el tratamiento (Arts. 26, 27 y 28 RGPD).	NO	En la documentación de la EIPD se incluirán detalles del acuerdo jurídico entre corresponsables implicados o terceros intervinientes con identificación a las responsabilidades respectivas, en particular, en cuanto al ejercicio de derechos y las obligaciones de información. En su caso, norma en que se ampara la corresponsabilidad o la intervención de los terceros implicados en el tratamiento.
6.12 Están identificados los encargados de tratamiento y los contratos u otros actos jurídicos que los vinculen con el responsable o corresponsables (art. 28 RGPD).	NO	La identificación del encargado o encargados del tratamiento se tendrá en cuenta con relación a cada uno de los fines y operaciones de tratamiento que pudieran llevarse a cabo durante el ciclo de vida del dato. Se deberá de incluir el detalle del vínculo jurídico entre responsables y los encargados, así como entre el resto de las entidades que pudieran intervenir en el tratamiento, así como la explicación de la diligencia observada en la selección de los encargados o los intervinientes en el tratamiento.
6.13 Existen garantías jurídicas adecuadas para garantizar la consulta al responsable por parte de los encargados antes de abordar la contratación de subencargados u terceros intervinientes en el tratamiento (Arts. 28.2 y 36.3.a RGPD).	NO	El vínculo jurídico responsable-encargado incorporará la obligación del encargado de consultar con el responsable antes de delegar la contratación en subencargados del tratamiento o la participación en el mismo de cualquier otro tercero interviniente.
6.14 Se han establecido medidas que permitan al responsable garantizar y demostrar el cumplimiento de las previsiones del RGPD y LOPDGDD (Arts. 5.2, 24 al 36, y considerando 90 RGPD, WP248).	NO	En la documentación de la EIPD se incluirá la información que demuestre la aplicación de las medidas y garantías de responsabilidad proactiva (gobernanza, evidencias de la implementación, políticas, protección de datos desde el diseño, protección de datos por defecto, medidas de seguridad y gestión de brechas de datos personales, entre otros).
6.15 El vínculo jurídico establecido entre responsables, encargados y subencargados especifica y define las medidas y garantías de	NO	En caso de encargados y subencargados, el vínculo jurídico entre el responsable y un encargado del tratamiento deberá de reflejar las obligaciones del encargado y los posibles subencargados con relación a

responsabilidad proactiva que ha de implementar el encargado y los mecanismos de monitorización (Arts. 35.7.d y 36.3.a RGPD).		la aplicación de las medidas y garantías de responsabilidad proactiva (gobernanza, naturaleza de la implementación, políticas, protección de datos desde el diseño, por defecto, medidas de seguridad y gestión de brechas de datos personales, entre otros) que hubiera identificado el responsable.
6.16 Se cumple con las obligaciones de información a los interesados (Arts. 12, 13 y 14 RGPD).	NO	En la documentación de la EIPD se ha identificarán los procedimientos utilizados para abordar la obligación de informar a los interesados incluyendo los mecanismos de transparencia y las políticas de información a los que pudieran ser aplicables en cada caso o justifique la exención de la obligación de informar. Para más información puede utilizar la Guía para el cumplimiento del deber de informar de la AEPD.
6.17 Están implementados los procedimientos para garantizar los derechos de los interesados: acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y los que corresponden a las posibles decisiones individuales automatizadas (Arts. 15-20 RGPD).	NO	En la documentación de la EIPD se hay que reflejar la existencia de políticas y procedimientos para dar respuesta a los derechos de los interesados, si se informa de los mismos a los interesados y es posible demostrar que se llevan a cabo. A su vez, también es necesario que los procedimientos sean conocidos por todas las personas que participan en el tratamiento señalando las políticas de información y formación del personal que se hubieran implementado para este fin.
6.18 Se han identificado los procesos, productos y servicios asociados al tratamiento y los casos en los que se puede ofrecer a los interesados el derecho a la portabilidad (Arts. 15 y 20 RGPD).	NO	Se recomienda aplicar una política de protección de datos con relación a los derechos de los interesados (art. 24 RGPD) en la que se identifique la necesidad de informar al interesado con relación al derecho a la portabilidad en los casos en los que exista la posibilidad de aplicar dicho derecho en función de cada uno de los productos, procesos y servicios a los que se destinará el tratamiento. mación sobre la portabilidad se deberá de ofrecer al interesado tanto al inicio como al final del tratamiento y durante todo el ciclo de vida del tratamiento, por ejemplo, cuando el interesado solicita la baja de un servicio y el derecho de portabilidad es aplicable, con carácter previo a la eliminación de los datos del interesado relativos al servicio, se deberá de proporcionar información clara sobre la posibilidad de ejercer el derecho de portabilidad.
6.19 Los datos utilizados son adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario para abordar los fines identificados (Art 5.1.c, art. 25.2 RGPD).	NO	En la documentación de la EIPD, para cada dato, agrupación de datos, y categoría de datos deberá de incluirse un análisis de necesidad de estos con relación a d del tratamiento a fin de demostrar que únicamente se están utilizando los datos mínimamente necesarios para el fin o fines del tratamiento.
6.20 Se establecen plazos de limitación de las operaciones de	NO	cumentación de la EIPD se ha detallan los períodos de conservación, los procedimientos de

tratamiento con relación a los datos (art. 5.1.e RGPD).		bloqueo y los mecanismos de destrucción o borrado utilizados al finalizar dichos periodos de conservación.
6.21 Se han establecido caducidades en el tratamiento (apartado XIII.C.1 de la Guía)	NO	Con relación al análisis de necesidad del tratamiento se deberán establecer cláusulas de caducidad en el tratamiento y llevar a cabo la revisión periódica de la del tratamiento de manera que en caso de desaparecer necesidad para la que se destina el tratamiento se establezca un procedimiento para finalizar dicha actividad de tratamiento.
6.22 En caso de transferencias internacionales, está documentado el cumplimiento de las garantías necesarias establecidas en el Capítulo V del RGPD.	NO	La documentación de la EIPD deberá reflejar los detalles relacionados con las garantías que exige el RGPD para la realización de una transferencia internacional de datos, incluyendo aquellos casos en los que el pudiera llevar a cabo una transferencia internacional, en cuyo caso, dichas garantías se reflejarán en el vínculo jurídico entre el responsable y el encargado.
6.23 Se gestiona el cumplimiento de los códigos de conducta aprobados (artículo 35, apartado 8) a los que el responsable se ha adherido.	NO	En caso de que el responsable se haya adherido a un código de conducta, en la documentación de la EIPD se s procedimientos que permitan demostrar que el tratamiento se ajusta a lo previsto en dicho código.

7. EXISTE UNA DESCRIPCIÓN SISTEMÁTICA DEL TRATAMIENTO (ART. 35.7.A RGPD, QUINTO.5. G DE LA INSTRUCCIÓN 1/2021)

Es necesario incorporar a la documentación de la EIPD una descripción del tratamiento que incluya la información suficiente para obtener conclusiones objetivas sobre el mismo.

ELEMENTOS DE COMPROBACIÓN	CHECK	COMENTARIOS (sustituir estos comentarios por los que procedan en cada caso)
7.1 Se describe de forma exhaustiva la naturaleza, el ámbito y el contexto del tratamiento (Considerando 90 RGPD y apartado V.A de la Guía).	NO	Deben tenerse en cuenta: normas de aplicación sectoriales que fueran aplicables, aspectos sociales, características socioeconómicas de los interesados, tipología de los datos, tipología de los interesados teniendo en cuenta sus posibles situaciones de dad, etc. Se recomienda utilizar un diagrama de alto nivel que indique la relación del tratamiento con los procesos de negocio a los que se pretende dar respuesta (productos, procesos y servicios).
7.2 Se incluye un análisis estructurado del tratamiento.	NO	En la documentación de la EIPD, para cada fase del tratamiento, se detallan las distintas operaciones de tratamiento que pueden formar parte de un tratamiento, y entre ellas. En particular se detallan aquellas que son de interés desde el punto de vista de la protección de datos.
7.3 Se incluye una descripción del ciclo de vida de los datos.	NO	En la documentación de la EIPD, para cada una de las fases del tratamiento detalle de los datos tratados (identificadores directos, indirectos, datos inferidos, origen y fuentes de los datos, etc.). Deben detallarse los periodos de limitación de uso de los datos con relación a la finalidad perseguida, las normas que obligan al establecimiento de periodos de limitación que pudieran ser de aplicación al tratamiento, procedimientos de bloqueo de los datos si existieran, y/o las medidas de restricción de acceso a la información con relación a dichas limitaciones. Téngase en cuenta que no todos los datos necesarios para el tratamiento podrían encontrarse sujetos a las mismas limitaciones. Si el final del ciclo de vida del dato implica su destrucción total o parcial, deberá de añadirse el procedimiento de destrucción, borrado, o bloqueo utilizado que deberá ser entendido como una más de las operaciones de tratamiento realizadas.
7.4 Se incluye una descripción de los	NO	umentación de la EIPD, para cada fase del

activos implicados en el tratamiento, así como sus vulnerabilidades y amenazas a las que se encuentran expuestos a fin de determinar el conjunto de medidas de seguridad que fueran necesarias para la protección de los derechos y libertades de los interesados (art. 32 y considerando 87 RGPD, apartado V.D de la Guía).		tratamiento de acuerdo con el ciclo de vida de los datos, se identifican los medios y aspectos tecnológicos relacionados con el tratamiento de datos personales (elementos de hardware, software, redes, personas, soportes -papel, electrónicos, etc.- o canales de transmisión, y todos aquellos que sean necesarios para llevar a cabo el tratamiento). A su vez, se identifican las medidas técnicas y organizativas relacionadas con el tratamiento (personas, instalaciones, procedimientos no técnicos, …), atendiendo a la naturaleza, el alcance el contexto y los fines del tratamiento de forma que se garanticen la confidencialidad, la integridad y la resiliencia de los sistemas y servicios sobre los que se lleva a cabo el tratamiento.
7.5 Se describen los casos de uso del tratamiento (apartado V.E de la Guía).	NO	En el caso que las funcionalidades del tratamiento puedan variar en función de la configuración de este u otros factores se deberán identificar los distintos casos y marcar sus diferencias. La identificación de casos de uso, con ejemplos, se ha tratado en la Guía (apartado V.E).
7.6 Están identificadas y documentadas las medidas de privacidad por defecto y se ha planificado su implementación (art. 25.2 RGPD).	NO	Se recomienda consultar los siguientes recursos de ayuda: • Guía de Protección de Datos por Defecto • Protección de datos por defecto: Listado de medidas
7.7 Se incluye el detalle de las cesiones de datos (Capítulo V de la Guía).	NO	En la documentación de la EIPD se incluye una descripción de las cesiones, con relación a los fines, al ciclo de vida del tratamiento, al ciclo de vida del dato y las operaciones de tratamiento se deben detallar todos aquellos destinatarios junto con la descripción funcional en la que se llevan a cabo dichas cesiones para cada uno de los destinatarios. Vincularlo con las bases jurídicas que legitiman dichas cesiones antes descritas.
7.8 Están descritos los mecanismos de certificación, sellos y marcas de protección de datos que le son de aplicación al tratamiento (Arts. 42 y 43 RGPD).	NO	En caso de que existan certificaciones, sellos y marcas de protección de datos que le fueran de aplicación al tratamiento se deberá de detallar el ámbito de las mismas, aportar la documentación que acredite que se encuentran en vigor y detallar los procedimientos que permitan demostrar que el tratamiento se adecúa a los requisitos de la certificación los sellos y las marcas de protección de datos.
7.9 Están identificados los códigos de conducta en los que se basa el tratamiento (art. 35.8 RGPD).	NO	En su caso, se deben de incluir los códigos de conducta en los que el responsable se hubiera adherido con relación al tratamiento que se pretende llevar a cabo.

8. EXISTE UN ANÁLISIS DE OBLIGACIÓN Y UN ANÁLISIS DE NECESIDAD DE LLEVAR A CABO LA EIPD (ART. 35 RGPD, WP248, OTROS, QUINTO.5.H DE LA INSTRUCCIÓN 1/2021)

ELEMENTOS DE COMPROBACIÓN	CHECK	COMENTARIOS (sustituir estos comentarios por los que procedan en cada caso)
8.1 El tratamiento está contemplado en la enumeración del art. 35.3 RGPD, del documento de las Directrices (WP248), otras Directrices u opiniones del Comité Europeo de Protección de Datos, o en las condiciones de las listas del art. 35.4 RGPD que implican la obligación de llevar a cabo la EIPD.	NO	En la documentación de la EIPD se determinan los criterios por los que el responsable estima que el tratamiento está obligado a realizar una EIPD. Incluya la norma y el apartado en el que se detalla la de realizar la EIPD para el tratamiento concreto. En su caso, incluya la normativa específica/sectorial que implica la obligación de llevar a cabo la EIPD.
8.2 De acuerdo con el art. 35.1 RGPD, y con la la Guía, existen factores de riesgo identificados por el responsable que hacen obligatoria la EIPD.	NO	En la documentación de la EIPD se incluyen el detalle de los factores de riesgo identificados en el tratamiento que hacen obligatoria la EIPD. ar, se recomienda hacer uso de la herramienta de la AEPD Evalúa-Riesgo RGPD para el análisis de los factores de riesgo.
8.3 De acuerdo con el art. 35.1 RGPD, y con la Guía, no se han identificado factores de riesgo que hagan obligatoria la EIPD, pero a juicio del responsable la EIPD es necesaria y se justifica por motivos determinados.	NO	Es posible que la EIPD no tenga carácter obligatorio. Aun así, puede darse el caso de que el responsable asuma que es necesario llevar a cabo una EIPD. En ese caso, en la documentación de la EIPD se ha de incluir el detalle de otros factores de riesgo identificados miento, políticas de protección de datos u otros por los que el responsable considera necesario realizar la EIPD (por ejemplo, la organización dispone de una política de protección de datos que exige la ejecución de la EIPD para el tratamiento, existen requisitos de certificación o códigos de conducta que lo exigen, transparencia u otros).

9. Descripción del proceso de gestión formal de los riesgos para los derechos y libertades de los interesados (Quinto.5.i y Quinto.5.último párrafo de la Instrucción 1/2021)

ELEMENTOS DE COMPROBACIÓN	CHECK	COMENTARIOS (sustituir estos comentarios por los que procedan en cada caso)
9.1 El desarrollo de la documentación de la EIPD contempla lo señalado por la AEPD en sus guías y recomendaciones, en particular en lo señalado en la Guía (QUINTO.5 último de la Instrucción 1/2021).	NO	El desarrollo de la documentación de la EIPD deberá contemplar lo señalado por la AEPD en sus guías y recomendaciones, en particular, lo señalado en la Guía.
9.2 Se ha seguido una metodología de reconocido prestigio para el proceso de gestión del riesgo para los derechos y libertades de los interesados.	NO	Si el desarrollo de la EIPD, además de los recursos de la AEPD, incluyera metodologías adicionales para la gestión de riesgos, se debe señalar en su ...ación el alcance de estas en el desarrollo de la EIPD, así como la justificación de la necesidad de utilizar dichas metodologías.
9.3 Existe una identificación de los factores de riesgo para los derechos y libertades de los interesados (art. 35.7.c RGPD).	NO	En la documentación de la EIPD se lleva a cabo la identificación de los riesgos inherentes y residuales que ...ento pudiera entrañar para los derechos y libertades de los interesados.
9.4 Está realizado el análisis de los posibles efectos indirectos, colaterales o no buscados en el tratamiento sobre los derechos y libertades de los interesados.	NO	Una vez que ha sido garantizado el cumplimiento de las normas de protección de datos, además de los factores de riesgo inherentes al tratamiento se deberán analizar ...s efectos que, sobre los derechos y libertades de las personas físicas podría llegar a tener el tratamiento de datos personales.
9.5 En la identificación de los factores de riesgo, se ha analizado su impacto con relación a los posibles o potenciales escenarios de brechas de datos personales.	NO	Además de los factores de riesgo de un tratamiento de datos se tendrá también en cuenta las consecuencias negativas que, para los derechos y libertades de las ...físicas, pudiera tener la pérdida de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales.
9.6 Para cada riesgo identificado se evalúa el impacto sobre los derechos y libertades de los interesados y la probabilidad de materialización.	NO	La evaluación del riesgo se realizará atendiendo a parámetros cuantificables en términos de impacto y ...d, así mismo el efecto de las medidas sobre el riesgo se justificará en términos de impacto sobre los interesados y probabilidad de ocurrencia.
9.7 Están identificadas las medidas establecidas sobre el concepto y diseño del tratamiento para minimizar los riesgos para los derechos y libertades (art. 25.1 RGPD).	NO	Se recomienda consultar el apartado VIII.A de la Guía.
9.8 Están identificadas las medidas de	NO	...enda consultar el apartado VIII.C de la Guía y

gobernanza y políticas de protección de datos para minimizar los riesgos para los derechos y libertades (art. 25.2 RGPD).		los siguientes recursos de ayuda: ● Guía de Protección de Datos por Defecto ● Protección de datos por defecto: Listado de medidas
9.9 Están identificadas las medidas de protección de datos desde el diseño (art. 25.1 RGPD) para minimizar los riesgos para los derechos y libertades.	NO	Con carácter previo al desarrollo del producto, proceso o servicio para los que pudiera ser necesario el tratamiento se han desplegado las medidas de protección de datos desde el diseño, teniendo en cuenta el estado de la técnica, el coste de la aplicación y la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que entraña el tratamiento para los derechos y libertades de las personas físicas Se recomienda utilizar la "Guía de privacidad desde el diseño" del AEPD.
9.10 Están identificadas las medidas de seguridad implementadas para para minimizar los riesgos para los derechos y libertades de las brechas de datos personales (art. 32 y considerando 83 RGPD).	NO	En la documentación de la EIPD se ha de describir la metodología y SGSI utilizado, así como la aplicación de la misma: inventario de activos, inventario de amenazas vulnerabilidades asociados a cada uno de los activos identificados, evaluación del riesgo (probabilidad x impacto), medidas aplicables, etc., que tengan relación con el ciclo de vida de los datos en el tratamiento.
9.11 Tras la aplicación de las medidas adecuadas para evitar y/o mitigar los riesgos identificados, se lleva a cabo la reevaluación del riesgo teniendo en cuenta el efecto de dichas medidas con relación al impacto y con relación a la probabilidad de manera independiente.	NO	Una medida o control para mitigar o eliminar un riesgo tendrá efectos sobre su impacto y/o la probabilidad de materialización. Estos efectos se deberán de justificar para, finalmente, evaluar el riesgo residual.
9.12 Como consecuencia de la aplicación de las medidas introducidas en el tratamiento para evitar y/o mitigar los riesgos identificados se ha llevado a cabo, nuevamente, la identificación de nuevos riesgos que podrían afectar negativamente a los interesados.	NO	La gestión del riesgo es un proceso iterativo, la aplicación de una medida para paliar o mitigar un riesgo puede, a su vez, ocasionar la aparición de nuevos consecuencias no deseadas para los interesados. Deberá de realizarse nuevamente, tras la aplicación de las medidas, un nuevo proceso de identificación de riesgos.
9.13 Se ha realizado una estimación del nivel de riesgo residual alcanzado por el tratamiento y se ha categorizado por su gravedad cada fuente de riesgo, concluyendo que el riesgo residual para los interesados es escaso.	NO	En la documentación de la EIPD el riesgo residual ha de estar evaluado de acuerdo con la política de gestión del riesgo de la organización, en caso de que el riesgo residual sea bajo o escaso no tendrá lugar la posible consulta previa a la que refiere el artículo 36. Si existieran riesgos para los que el responsable no hubiera podido adoptar medidas, deberá realizarse la debida solicitud de consulta previa a la que refiere el artículo 36 del RGPD.
9.14 Existe un plan de acción para la implementación de la gestión del	NO	que el responsable considera que el riesgo residual es aceptable se deberá de elaborar un plan de

riesgo.		acción para la gestión de los riesgos identificados que estará asociado al ciclo de vida del tratamiento y al ciclo de vida del dato.

10. En su caso, el análisis de la opinión de los interesados o de sus representantes en relación con el tratamiento previsto (Quinto.5.j de la Instrucción 1/2021)

ELEMENTOS DE COMPROBACIÓN	CHECK	COMENTARIOS (sustituir estos comentarios por los que procedan en cada caso)
10.1 En su caso, en el proceso de identificación y evaluación del riesgo para los derechos y libertades se ha recabado y analizado la opinión de los interesados o de sus representantes en relación con el tratamiento previsto (art. 35.9 RGPD).	NO	Si se ha llevado a cabo un proceso de consulta a colectivos de interesados, a los interesados o a entidades que representen a posibles interesados deberá de quedar reflejada en la documentación de la EIPD la consulta realizada, los colectivos y su representatividad, las conclusiones y las medidas adoptadas a partir de ellas. Para ello, se han tenido en cuenta las consideraciones establecidas en el capítulo XV de la Guía.

11. EXISTE UNA EVALUACIÓN OBJETIVA Y POSITIVA DE LA IDONEIDAD, NECESIDAD Y LA PROPORCIONALIDAD DEL TRATAMIENTO (QUINTO.5.K DE LA INSTRUCCIÓN 1/2021)

Se incluirá un análisis de la necesidad y de la proporcionalidad con relación a las operaciones de tratamiento.

ELEMENTOS DE COMPROBACIÓN	CHECK	COMENTARIOS (sustituir estos comentarios por los que procedan en cada caso)
11.1 Se ha llevado a cabo el juicio de idoneidad a fin de evaluar si el tratamiento, tal y como está planteado, alcanza la eficacia necesaria para cumplir los fines que se persigue.	NO	En la documentación de la EIPD se determinarán umbrales de efectividad del tratamiento estableciendo de forma objetiva cualitativa, y basada en evidencias. Dichos umbrales de efectividad serán revisados de manera igualmente objetiva a lo largo del ciclo de vida del tratamiento. El tratamiento, a lo largo de su ciclo de vida, será idóneo en la medida que se ajuste a los umbrales establecidos.
11.2 El análisis de necesidad, proporcionalidad e idoneidad se realiza con relación a los datos personales utilizados y las operaciones de tratamiento.	NO	El análisis de necesidad, proporcionalidad e idoneidad descrito en la documentación de la EIPD se ha tenido en cuenta para cada una de las operaciones de tratamiento y con relación a los datos personales utilizados en cada una de las operaciones de tratamiento identificadas. Para la realización de dicho análisis se ha tenido en cuenta el capítulo XIII de la Guía.
11.3 Existe una evaluación objetiva que demuestra que el tratamiento supera el juicio de idoneidad de acuerdo con los criterios del apartado XIII.B de la Guía.	NO	En la documentación de la EIPD se debe detallar el proceso de evaluación, y no solo su conclusión, que ha determinado que el tratamiento es adecuado para el fin que persigue. Detallar si el tratamiento da respuesta a las carencias, demandas, exigencias, obligaciones u oportunidades objetivas y puede conseguir los objetivos propuestos con la eficacia suficiente.
11.4 Existe una evaluación objetiva que demuestra que el tratamiento supera el juicio de necesidad de acuerdo con los criterios del apartado XIII.C de la Guía.	NO	En la documentación de la EIPD se debe detallar el proceso de evaluación, y no solo su conclusión, que ha determinado que la finalidad perseguida no puede de otro modo menos lesivo o invasivo, es decir, no existe un tratamiento alternativo que sea igualmente eficaz para el logro de la finalidad perseguida.
11.5 Existe una evaluación objetiva que demuestra que el tratamiento supera el juicio de proporcionalidad en sentido estricto de acuerdo con los criterios del apartado XIII.D de la Guía.	NO	umentación de la EIPD se debe detallar el proceso de evaluación, y no solo su conclusión, que ha determinado que la gravedad del riesgo para los derechos y libertades del tratamiento, y su intromisión en la privacidad, es adecuada al objetivo perseguido y proporcionada a su urgencia y gravedad. Se ha de detallar la ponderación de que el beneficio que el tratamiento, desde el punto de vista de la protección de

		datos, proporciona a la sociedad manteniendo un equilibrio con el impacto que representa sobre otros derechos fundamentales (Considerando 4 RGPD).

12. CRITERIOS PARA REEVALUAR LA EIPD Y, EN SU CASO, DE CADUCIDAD DEL TRATAMIENTO. (QUINTO.5.L DE LA INSTRUCCIÓN 1/2021)

ELEMENTOS DE COMPROBACIÓN	CHECK	COMENTARIOS (sustituir estos comentarios por los que procedan en cada caso)
12.1 En el plan de acción de la gestión de riesgos para los derechos y libertades se reflejan las acciones para la revisión y actualización de las medidas determinadas en la EIPD. (Art. 24 RGPD)	NO	Teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas y dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario.
12.2 En el plan de acción, políticas de protección de datos y/o en la gestión del riesgo para los derechos y libertades se refleja la reevaluación periódica de la necesidad del tratamiento y la limitación de los datos utilizados (art. 24 y 5.e, considerando 78 RGPD).	NO	Para cada dato o conjunto de datos se podrán establecer políticas encaminadas a garantizar la necesidad del tratamiento a lo largo de su ciclo de vida, así como los mecanismos técnicos y organizativos que pudieran ser para limitar la utilización de los datos que previamente hubieran sido necesarios en el tratamiento.
12.3 En las políticas de protección de datos, el plan de acción y/o en la definición del tratamiento se incluyen las cláusulas de caducidad (apartado XIII.C.1 de la Guía).	NO	Es posible que un tratamiento sea necesario de forma coyuntural para dar respuesta a un determinado problema. Una vez resuelta la situación el tratamiento ar de ser necesario, lo que supone, en la práctica, incluir en el análisis de necesidad limitaciones para la continuidad del tratamiento.

13. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL (QUINTO.5.M DE LA INSTRUCCIÓN 1/2021)

ELEMENTOS DE COMPROBACIÓN	CHECK	COMENTARIOS (sustituir estos comentarios por los que procedan en cada caso)
13.1 Se da acceso a la Autoridad de Control a toda la documentación que garantice que la información aportada es completa y exacta (art. 36.3 RGPD).	NO	En caso necesario se deberá poner a disposición de la Autoridad de Control la información que el responsable considere necesaria, sin perjuicio de los poderes que el artículo 58 del RGPD otorga a la propia Autoridad de Control. Proporcionar información incompleta o inexacta, además de un posible incumplimiento normativo puede ser motivo de desestimación de la consulta previa por la Autoridad de Control.

14. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE REMISIÓN DE LA CONSULTA PREVIA (QUINTO.6, 7 DE LA INSTRUCCIÓN 1/2021)

ELEMENTOS DE COMPROBACIÓN	CHECK	COMENTARIOS (sustituir estos comentarios por los que procedan en cada caso)
14.1 La consulta previa está firmada por el responsable del tratamiento.	NO	La consulta previa es diferente de la EIPD, aunque se realice como consecuencia de esta última. Es el responsable del tratamiento, a través de sus representantes, quien debe realizarla.
14.2 La consulta previa se remite por el canal de consultas previas dispuesto por la AEPD en su sede electrónica.	NO	La entrada de una consulta previa se deberá realizar mediante el canal específico habilitado por la AEPD. El envío de consulta previa por canales distintos al específicamente establecido en la sede electrónica de la AEPD, dará lugar a la desestimación de la misma.
14.3 La solicitud de consulta previa incluye la EIPD (art. 36.3 RGPD).	NO	La EIPD tendrá que cumplir formalmente con los de esta lista de verificación, y de fondo con relación a lo desarrollado en la Guía.
14.4 La presente lista de verificación está cumplimenta con referencia a las evidencias que justifiquen las respuestas.	NO	El cumplimiento de forma rigurosa de esta lista de verificación le permitirá asegurar que formalmente la e consulta previa cumple con los requisitos de ser considerada como tal.

III. GUÍAS Y HERRAMIENTAS

La AEPD ha puesto a disposición de responsables y encargados un conjunto de guías y herramientas para ayudar a la gestión del riesgo para los derechos y libertades de los interesados, así como para el proceso de ejecución de la EIPD. Este material esta disponible en la página web de la AEPD www.aepd.es y, en particular, en los siguientes apartados de dicha página:

- Cumple tus deberes
- Innovación y tecnología
- Guías
- Herramientas

En particular, la EIPD y la pertinente consulta previa, deberán contemplar lo señalado por la AEPD en:

- Gestión del riesgo y evaluación de impacto en tratamientos de datos personales
- Relación de tablas de la guía de Gestión del riesgo y evaluación de impacto en formato editable
- Listas de tipos de tratamientos de datos que requieren EIPD (art 35.4)
- Lista orientativa de tipos de tratamientos de datos que no requieren una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (art 35.5)
- Instrucción 1/2021 de la AEPD de directrices respecto de la función consultiva de la Agencia. Capitulo IV: Consultas Previas
- Modelo de informe de Evaluación de Impacto en la Protección de Datos (EIPD) para Administraciones Públicas
- Modelo de informe de Evaluación de Impacto en la Protección de Datos (EIPD) para el Sector Privado
- EDPS: Guía para evaluar la proporcionalidad de los tratamientos en políticas y medidas legislativas
- EDPS: Guía para evaluar la necesidad de los tratamientos en políticas y medidas legislativas
- Herramienta EVALUA-RIESGO para el análisis de los factores de riesgo
- Herramienta de ayuda para empresas que realicen un tratamiento de datos personales de escaso riesgo para el cumplimiento del RGPD: FACILITA-RGPD
- Herramienta para ayudar a las personas emprendedoras y startups tecnológicas a cumplir con la normativa de protección de datos: FACILITA-EMPRENDE